CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE**
NIT CONTRATANTE	890.801.235-0
CONTRATISTA	**CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S**
IDENTIFICACION CONTRATISTA	NIT N° 800031148-6
OBJETO	"Adquisición, de cuatro (4) licencias de acceso concurrente para el ingreso los módulos asistenciales del software CNT Pacientes del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., desarrollado por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S."
NÚMERO DE CONTRATO	291-2026

Entre los suscritos a saber **MARITZA OSORIO VELEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.081.282 expedida en Risaralda Caldas, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA**, Caldas, NIT 890.801.235-0, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fue elegido mediante Decreto N° 148 del 21 de marzo de 2024 y posesionada según consta en acta del 01 de abril de 2024, debidamente facultada para la suscripción del contrato y quien para estos efectos se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y de la otra **ISABEL CRISTINA TORRES CLAVIJO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 52.354.002 expedida en Bogotá, quien actúa como Representante Legal de **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S**, quien para efectos del presente contrato se denomina EL **CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios bajo las siguientes consideraciones: **a)** Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E. es una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 y su Estatuto General de Contratación. **b)** Que la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias no resulta totalmente predecible y puede superar su capacidad de respuesta, por lo que EL HOSPITAL se ve en la obligación de proveerse, en forma transitoria, de bienes, licencias y servicios que soporten total o parcialmente sus procesos asistenciales y administrativos. **c)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, personas naturales o jurídicas, o a través de operadores externos para garantizar la continuidad del servicio público de salud. **d)** Que el servicio público de salud, de acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política y la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Segunda, Exp. 5645-02, C.P. Dra. Ana Margarita Olaya Forero), exige agilidad y flexibilidad empresarial, autorizando la contratación con terceros para la obtención de insumos, licencias tecnológicas y servicios requeridos para la gestión pública eficiente. **e)** Que la entidad cuenta con un Estudio Previo de conveniencia y oportunidad donde se documenta la necesidad de adquirir mediante contrato de suministro, de cuatro (4) licencias de acceso concurrente para el ingreso los módulos asistenciales del software CNT Pacientes del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., desarrollado por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S., impulsado por la creación de nuevos puestos de trabajo y el despliegue de los Equipos Básicos de Salud (EBS). **f)** Que mediante el Acuerdo Nº 005 del 05 de junio de 2026 de la Junta Directiva se adoptó e integró de manera integral el Manual y Estatuto General de Contratación del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., derogando de forma expresa la remisión a las Resoluciones N° 705 de 2014 y N° 1029 de 2014 de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

g) Que el Artículo 17 del Acuerdo Nº 005 de 2026 establece como causal de Contratación Directa los contratos cuya cuantía no exceda el límite definido por la Junta Directiva, esto es, inferior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV), así como los insumos o tecnologías para el normal desarrollo del objeto de la entidad y los casos de proveedor único o exclusividad, sin que sea obligatoria la obtención de varias ofertas. **h)** Que la entidad recibió cotización formal de la señora **MARIA ALEJANDRA NAVA BARÓN**, Consultora de Negocios de la firma **CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S.**, de quien se requiere la adición de accesos concurrentes al ser el desarrollador nativo y titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre el software "CNT PACIENTES". **i)** Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, EL HOSPITAL cuenta con la respectiva apropiación presupuestal y ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) previo. **j)** Que las anteriores consideraciones, documentos y certificaciones justifican y dan validez a la contratación directa que contiene este instrumento, la cual se acogerá a lo previsto en las normas de derecho privado que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado y lo dispuesto en el Acuerdo Nº 005 de 2026.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO "Adquisición, de cuatro (4) licencias de acceso concurrente para el ingreso a los módulos asistenciales del software CNT Pacientes del Hospital Departamental San Rafael de Risaralda E.S.E., desarrollado por CNT SISTEMAS DE INFORMACIÓN S.A.S."

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA tendrá como obligaciones específicas, las siguientes:

1. Entregar las licencias de uso del software CNT PACIENTES vía electrónica según el objeto del presente contrato descrito en la cláusula primera. Se especifica que el CONTRATISTA suministrará tanto el software, los elementos y los servicios siempre y cuando el CONTRATANTE esté al día en los pagos, de acuerdo con la forma como se hayan pactado; de lo contrario el CONTRATISTA quedará eximido de estas responsabilidades, cumplir además con lo establecido en la propuesta presentada por el contratista.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Utilizar el software en el número de computadores de acuerdo con el número de accesos concurrentes (licencias de uso) y módulos adquiridos de forma exclusiva en las instalaciones de la entidad a la cual se realizó el licenciamiento y de forma exclusiva para el desarrollo del objeto social del CONTRATANTE
2. Realizar los pagos y cumplir sus obligaciones contenidas en el presente contrato, sin que el uso o no de las licencias y /o servicios adquiridos afecte dichas obligaciones.
3. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con este contrato el cual será el responsable y el puente directo con el CONTRATISTA.
4. Dotarse del hardware y software de base necesaria consignados en requerimientos de Hardware y Software según propuesta enviada por el CONTRATISTA. Si estas condiciones no se cumplen el CONTRATISTA no garantiza la puesta en marcha y funcionamiento de la aplicación

PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar los hechos o acontecimientos ocurridos en cualquier área de la entidad y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos que se siguen en la institución y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato. Lo anterior, no será óbice para que en el evento de ser necesario y teniendo conocimiento de ello, proceda a denunciar ante las autoridades competentes la comisión de posibles delitos o faltas, cuya investigación sea de competencia de órganos de control. (Anexo 2)

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de una cualquiera de estas obligaciones asignadas a EL CONTRATISTA, podrá considerarse como causal suficiente de terminación unilateral del contrato por el HOSPITAL. **PARÁGRAFO TERCERO: CONDICIONES DE USO, PROPIEDAD INTELECTUAL Y PROPIEDAD PATRIMONIAL**. En desarrollo de este contrato las partes manifiestan estar de conformidad con las siguientes

condiciones: 1. El CONTRATISTA es el titular exclusivo de los derechos de explotación del software como propietario intelectual y patrimonial del mismo, de CNT PACIENTES así como de los manuales y el material explicativo entregados los cuales están protegidos por la Ley 22 de 1982, la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena, la Ley 44 de 1993, la Ley 603 del 2000 y demás normas de derecho de autor concordantes. La licencia de uso objeto del presente contrato no implica la transmisión de ningún otro de los derechos de la propiedad intelectual del software En consecuencia, el CONTRATISTA en su calidad de titular exclusivo de tales derechos podrá conceder otras licencias y disponer de ellos a cualquier título, bajo las circunstancias lícitas que su libre criterio le dicte, sin limitación de tiempo, lugar o condiciones y el CONTRATANTE deberá tratar el software, los manuales y el material explicativo entregados como cualquier otra obra intelectual protegida por derechos de autor. 2. Cualquier mejora, adición o entrenamiento solicitadas al CONTRATISTA por el CONTRATANTE para el software objeto de este contrato y no contemplada en la cotización inicial, no están cubiertas en el precio ni en el plazo establecido por el presente contrato. Se entiende como mejora o adición cualquier requerimiento de desarrollo de software que no esté cubierto dentro de la funcionalidad del sistema CNT y que no esté contemplada de manera preliminar entre las partes. 3. La reproducción del software para un destino ajeno a los previstos en este contrato, requerirá autorización previa por parte del CONTRATISTA, con excepción de la copia de seguridad. No se considerará reproducción, la introducción del programa en memoria interna a efecto de su utilización por el usuario y según lo pactado.

B)- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:

1. Utilizar el software en el número de computadores de acuerdo con el número de accesos concurrentes (licencias de uso) y módulos adquiridos de forma exclusiva en las instalaciones de la entidad a la cual se realizó el licenciamiento y de forma exclusiva para el desarrollo del objeto social del CONTRATANTE
2. Realizar los pagos y cumplir sus obligaciones contenidas en el presente contrato, sin que el uso o no de las licencias y /o servicios adquiridos afecte dichas obligaciones.
3. Designar una persona competente que atienda todo lo relacionado con este contrato el cual será el responsable y el puente directo con el CONTRATISTA.
4. Dotarse del hardware y software de base necesaria consignados en requerimientos de Hardware y Software según propuesta enviada por el CONTRATISTA. Si estas condiciones no se cumplen el CONTRATISTA no garantiza la puesta en marcha y funcionamiento de la aplicación.
5. Realizar copias de respaldo de los archivos que componen la información que los sistemas.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($4.760.000) IVA incluido**.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL HOSPITAL pagará el valor total del contrato mediante un pago único del 100%, previa presentación de la factura correspondiente y certificado de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales.

QUINTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El contrato de suministro, contara con el término de ejecución de 5 días desde la suscripción del acta de inicio.

SEXTA. EXCENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES Y AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL: Por tratarse de un contrato de suministros, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato. Así mismo, EL CONTRATISTA deberá acreditar, como condición para que se efectúe el pago, que cumple con sus obligaciones en relación con el sistema de seguridad social integral.

SEPTIMA. REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL HOSPITAL se compromete a reservar la suma de: **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($4.760.000) IVA incluido.,** que será apropiada del presupuesto asignado para la entidad en la vigencia fiscal de 2026 y según certificado de disponibilidad presupuestal previa, el cual se anexa al presente instrumento.

RUBRO	DENOMINCION	VALOR	CDP	DEPENDENCIA
212020200442999910	Artículos n.c.p. de paquetes de software	$ 4.760.000	756	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE RISARALDA ESE

OCTAVA. - CONTROL EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE CONTRATO: La supervisión técnica del presente contrato la ejercerá el Subgerente Administrativo y Financiero del HOSPITAL, para verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

NOVENA.- AUTONOMIA: Para el desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA manifiesta que actúa en su condición de persona independiente y como tal con plena autonomía técnica y administrativa, por lo cual y según la oferta que ha presentado, solicita que la relación sea del tipo contractual, ajena y diferente a una relación o vínculo laboral entre las partes, en lo cual coincide la entidad y por ello, de mutuo acuerdo, las partes declaran que la presente relación se suscribe atendiendo la autonomía de la voluntad de las partes y en consecuencia, se regula por normas diversas a las laborales.

DECIMA. - SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA PRIMERA. - CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar servicios objeto del mismo con persona alguna, salvo previa autorización de la Gerencia del HOSPITAL.

DÉCIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMO. TERCERA. - INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al HOSPITAL de cualquier reclamación proveniente de terceros (incluidos los órganos de control), que tenga como causa sus propias actuaciones.

DÉCIMO CUARTA. - GARANTÍAS: Dado el tipo de contrato, el valor del mismo NO se exigirá pólizas.

DÉCIMA QUINTA. - PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara expresamente que: a- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. b- En el desarrollo de la actividad objeto del presente contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. c- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

DÉCIMA SEXTA. - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: EL HOSPITAL y EL CONTRATANTE declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el giro directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho giro comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Corrupción del Sector Público”). Así mismo, las

partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Corrupción". En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en esta cláusula, constituirá causal de terminación inmediata del presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

DÉCIMO SEPTIMA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral de la presente orden, los siguientes documentos cuya presentación a cabalidad será condición para que proceda la ejecución y/o pagos que del mismo se deriven: 1- Estudio de conveniencia y oportunidad. 2- Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP). 3- Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4- Certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y de no responsable fiscal. 5- Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del contrato.

DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACION- Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por el incumplimiento del objeto contractual o de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; b) Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios a **EL HOSPITAL**, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.

DÉCIMO NOVENA- LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a su terminación.

VIGESIMA - DOMICILIO: El contrato se ejecutará de manera remota (Virtual), con centro de ejecución por parte del CONTRATISTA en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, y por parte del CONTRATANTE en el municipio de Risaralda, Caldas.

VIGESIMA PRIMERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona, con la suscripción del mismo por las partes y la expedición del respectivo Registro Presupuestal.

VIGESIMA SEGUNDA - MATRIZ DE RIESGO: Incluida en el Anexo N° 1

No siendo otro el objeto del contrato, una vez leído y en señal de aceptación, las partes proceden a firmarlo en Risaralda, Caldas, el día 10 de octubre de 2026.

MARITZA OSORIO VÉLEZ
Gerente
El Hospital

ISABEL CRISTINA TORRES CLAVIJO
Representante Legal CNT
Contratista

Proyectó: Cristian Mauricio Ospina Cardona Abogado HDSRR ESE